



DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: Banco BAC San José, S.A. (en adelante el "Banco") advierte y deja constancia que, el presente documento es un borrador sin efecto legal alguno, el cual no obliga, vincula ni compromete al Banco a contratar un crédito bajo dichos términos. El presente borrador incluye los términos indicativos típicos para este tipo de créditos, los cuales podrán ser ajustados de conformidad con las condiciones acordadas entre el Banco y su cliente previo a la formalización del respectivo crédito.

**F-CRI-0006691 - CONTRATO DE
CRÉDITO - BAC CREDOMATIC -
INCAE**

Entre nosotros,

(a) Las personas físicas cuyo nombre y demás calidades se especifican en el Anexo de Condiciones Específicas del presente contrato (en adelante los "**Deudores**") y;

(b) BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A. cédula jurídica número 3-101-012009, con domicilio social en San José, Escazú, Edificio Centro Corporativo Plaza Roble en Terraza B, en este acto representada por el firmante que se consigna al pie de este contrato, sociedad inscrita y vigente según consta en el Registro de Personas Jurídicas del Registro

Nacional, bajo la cédula jurídica mencionada, (en adelante el "**Acreedor**"), **MANIFESTAMOS:**

Por medio del presente contrato (en adelante el "**Contrato**") hacemos constar que, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Acreedor ha convenido en otorgar a los Deudores, y éstos han aceptado, un préstamo mercantil específico no revolutivo con desembolsos parciales (en adelante el "**Préstamo**") de conformidad con el artículo 495 del Código de Comercio y las siguientes cláusulas:

Cláusula 1.- Monto del Préstamo.- El monto Préstamo será hasta por la suma máxima indicada en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato.

Cláusula 2.- Propósito del Préstamo.- El propósito del Préstamo es financiar al Deudor (según se indica y define así en el Anexo de Condiciones Específicas, en adelante el "**Deudor**") el 80% del costo total de sus estudios de maestría en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE).

Cláusula 3.- Plazo Préstamo.- Será el indicado en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato, el cual empezará a contar a partir de la fecha en que el Deudor finalice sus estudios de maestría, según conste



en el cronograma del plan de estudios presentado por el Deudor al Acreedor; excepto, en el evento de que el Deudor suspenda temporal o definitivamente sus estudios de maestría en INCAE, en cuyo caso, el plazo del Préstamo comenzará a contar a partir de la fecha en que el Deudor le haya comunicado al Acreedor, la suspensión temporal o definitiva de los estudios de maestría. Para efectos de esta cláusula y del presente Contrato se entenderá por **“finalización de los estudios de maestría”** la fecha en que el Deudor termine su último curso de la maestría según conste en el cronograma del plan de estudios presentado por el Deudor al Acreedor.

Cláusula 4.- Intereses Corrientes y Moratorios.- El Préstamo devengará intereses corrientes a partir de la fecha del primer desembolso, sobre saldos de principal adeudados a una tasa de interés anual integrada por un factor variable y ajeno a la voluntad e injerencia de las partes, que será la tasa denominada Secured Overnight Financing Rate (“SOFR”) en su modalidad a plazo CME Term SOFR a 3 meses, administrada por el Chicago Mercantile Exchange, según sea publicada en su sitio de internet: <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> (o de quien eventualmente le sustituyere

como Administrador de dicha tasa), **más** un factor fijo que se indica en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato. No obstante, durante el plazo del Préstamo, la tasa de interés corriente no podrá ser inferior a la tasa indicada en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato. Los Deudores reconocen la tasa CME Term SOFR a 3 meses administrada por el Chicago Mercantile Exchange, como objetivamente determinada y de conocimiento público para los propósitos del artículo 497 del Código de Comercio de Costa Rica. La tasa CME Term SOFR a 3 meses está sujeta a cambios periódicos y cada cambio en dicha tasa de interés causará simultáneamente un cambio efectivo en la suma de intereses que deberán cancelar los Deudores al Acreedor. Si los Deudores incumplen en el pago de cualquier suma debida al Acreedor en virtud de este Contrato, deberán entonces pagar al Acreedor intereses moratorios equivalentes a la tasa de interés corriente vigente en el mes que se produzca la mora, más 2 puntos porcentuales. Los intereses moratorios se continuarán acumulando y ajustando en la misma forma, modo y procedimiento establecidos para los intereses corrientes, hasta que el Acreedor reciba el pago completo del monto adeudado en atraso. La tasa de



interés corriente será revisable y ajustable trimestralmente durante todo el plazo del Préstamo. La base de cálculo para los intereses es de 365 / 360.

Cláusula 5.- Desembolsos.- El Préstamo será desembolsado en tramos conforme el Deudor avance en el programa de estudios de la maestría que será financiada. El Acreedor efectuará el primer desembolso del Préstamo, cuando el Deudor le presente al Acreedor un documento emitido por INCAE donde se evidencie el inicio formal de sus estudios de maestría. Asimismo, el Acreedor efectuará los subsiguientes desembolsos del Préstamo directamente al INCAE, cuando el Deudor solicite el giro en virtud de que éste ha seguido avanzando en el curso de la maestría financiada por el Acreedor. El Acreedor estará facultado a suspender, temporal o definitivamente, los desembolsos del Préstamo en cualquiera de los siguientes supuestos: **(1)** Cuando se haya desmejorado la calificación crediticia de los Deudores ante la (SUGEF) y/u otras bases de datos de reporte de comportamiento crediticio, **(2)** por el uso no autorizado o indebido de los fondos del Préstamo; **(3)** la suspensión temporal o definitiva del plan de estudios financiado por el Acreedor mediante los fondos del Préstamo, **(4)** el incumplimiento contractual del

presente Contrato y **(5)** aquellas circunstancias relacionadas con el incumplimiento de la Ley número 7786, sus reformas y reglamentos. Las anteriores circunstancias serán motivo suficiente para suspender o terminar la obligación del Acreedor de efectuar desembolsos restantes del Préstamo. Los desembolsos del Préstamo los hará el Acreedor a su criterio, frente a la solicitud del Deudor siempre y cuando se hayan cumplido todas las obligaciones de este Contrato a satisfacción del Acreedor, según la naturaleza y propósito del Préstamo.

Cláusula 6.- Forma de Pago.- Los Deudores se comprometen a pagar el Préstamo en la forma indicada en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato. No obstante, los Deudores aceptan y expresamente reconocen que, durante el período en que el Deudor se encuentre cursando la maestría (en adelante el "**Período de Estudio**"), no se deberán efectuar pagos de principal e intereses del Préstamo. No obstante, los intereses no cancelados por los Deudores durante el Período de Estudios no serán condonados, sino que los mismos se acumularán y deberán ser pagados una vez que los Deudores inicien el pago de las cuotas del Préstamo según lo indicado en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato. Los Deudores aceptan y



expresamente reconocen que, una vez que se inicie con el pago de las cuotas del Préstamo, dichas cuotas no amortizarán al principal del Préstamo, hasta tanto, hayan sido previa y debidamente cancelados todos los intereses y seguros acumulados durante el Período de Estudio y cualquier otro período de gracia otorgado por el Acreedor, según se indique en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato.

Asimismo, en el evento que el Deudor suspenda temporal o definitivamente el plan de estudios financiados por el Acreedor, se terminará de pleno derecho cualquier tipo de período de gracia otorgado para el pago del Préstamo y, por ende, los Deudores aceptan y expresamente reconocen que, deberán iniciar en el siguiente mes calendario, contado a partir de la suspensión del plan de estudios, con el pago de las cuotas de principal, intereses y seguros en la forma de pago descrita en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato, calculado sobre el monto que haya sido efectivamente desembolsado por el Acreedor. Aún cuando el Deudor haya reanudado su plan de estudios de maestría, el Acreedor no estará obligado a reanudar los períodos de gracia o los desembolsos del Préstamo.

Cláusula 7.- Comisiones: Los Deudores pagarán las siguientes comisiones: (a) **Comisión de Formalización:** Los Deudores pagarán una comisión de formalización del Préstamo equivalente a 1% sobre el monto de principal desembolsado, el cual será rebajado de los respectivos desembolsos del Préstamo. (b) **Cargo por Cobranza Administrativa:** Los Deudores pagarán al Acreedor un cargo por la cobranza administrativa que efectúe el Acreedor en razón del atraso de los Deudores en el pago puntual del Préstamo. Dicho cargo no podrá ser superior, en ningún caso, al monto equivalente al 5% de la parte del abono al principal del Préstamo que se encuentra en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce Dólares \$12, considerando que este cargo aplicará a partir del día 5 de atraso y no podrá aplicarse más de 1 vez al mes.

Cláusula 8.- Del Seguro.- Tanto el Deudor así como el Codeudor, (éste último si lo hubiere) deberán suscribir o adherirse a una póliza de saldo deudor con una cobertura de un 50% para cada deudor o de un 100% para el Deudor en caso de que no haya Codeudor. Solamente quienes se hayan adherido o hayan suscrito el seguro respectivo, podrán solicitar una eventual indemnización de las pólizas de seguro establecidas en este Contrato, en el tanto, aplique



dicha indemnización según las políticas y condiciones de aseguramiento de la aseguradora. Tanto el Deudor, así como el Codeudor, (éste último si lo hubiere), entienden, reconocen y aceptan que, el Acreedor les ha ofrecido la posibilidad de suscribir o adherirse a los seguros que corresponden (pólizas de saldo deudor) y también que se les ha explicado de forma amplia y precisa las implicaciones patrimoniales que tendría la no suscripción o adhesión a las pólizas de seguro de este Préstamo). El Deudor y el Codeudor (éste último si lo hubiere) se obligan a mantener vigentes los seguros por todo el plazo del Préstamo. En todas las pólizas de seguro suscritas deberá designarse al Acreedor como primer beneficiario oneroso o acreedor; designación que deberá mantenerse en forma permanente por todo el plazo del Préstamo. Al tener conocimiento de la ocurrencia de un siniestro debe comunicarlo tan pronto tenga conocimiento de ello al Acreedor por los medios señalados en este Contrato. El plazo para dar el aviso del siniestro no deberá exceder de treinta (30) días calendario desde la fecha en que ocurrió el siniestro o desde que se tuvo conocimiento del mismo. Si el aviso de siniestro no es presentado dentro del plazo indicado de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos

y circunstancias, la entidad aseguradora estará facultada para dejar sin efecto el reclamo. Asimismo, los Deudores aceptan y expresamente reconocen que suscribirán una póliza de desempleo en caso de que califiquen para ello.

Los Deudores aceptan y expresamente reconocen que, las sumas que corresponda al pago de las primas de los seguros podrán ser cargados a la cuota del Préstamo otorgado según lo estipulado en el presente Contrato. Durante el Período de Estudio, los Deudores no deberán hacer lo pagos de las primas de seguros antes indicados, sin embargo, esto no implica la condonación de estos montos; sino que los mismos se acumularán y deberán ser pagados una vez que los Deudores inicien el pago de las cuotas del Préstamo según lo indicado en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato. Los Deudores aceptan y expresamente reconocen que, una vez que se inicie con el pago de las cuotas del Préstamo, dichas cuotas no amortizarán al principal del Préstamo, hasta tanto, hayan sido previa y debidamente cancelados los seguros acumulados durante el Período de Estudio y cualquier otro período de gracia otorgado por el Acreedor, según se indique en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato.



Cláusula 9.- Autorización de Débito.-

Los Deudores autorizan expresa e irrevocablemente para que, de conformidad con el artículo 4) inciso 2) sub inciso d) de la Ley de Garantías Mobiliarias número 9246, cualquier monto no cubierto del Préstamo, sea debitado y compensado con los depósitos e inversiones de cualquier clase que los Deudores llegaren a tener con el Acreedor o con una empresa subsidiaria del Grupo Financiero BAC Credomatic de Costa Rica.

Cláusula 10.- Causas de Incumplimiento.-

Constituirá un caso de incumplimiento y causal de vencimiento anticipado de las obligaciones de los Deudores, la falta de pago por parte de los Deudores en la fecha convenida, de cualquier cantidad adeudada por principal o de los intereses corrientes, seguros o de cualquier otra suma líquida y exigible de conformidad con este Contrato; o si los Deudores incumplen en la ejecución u observación de cualquier otro término, obligación, compromiso o condición contenida en el presente Contrato, que debía ser cumplida.

Cláusula 11.- Notificaciones: Para efectos de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, todas las comunicaciones y avisos que deba dar una parte a la

otra se dirigirá en el caso del Acreedor a la dirección consignada al inicio del presente Contrato y en el caso de los Deudores en la dirección física indicada en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato.

Cláusula 12.- Estimación fiscal. Para efectos fiscales se estima este contrato en la suma del Préstamo.

Cláusula 13.- Cesión. El Acreedor se reserva la posibilidad de ceder total o parcialmente sus derechos del Préstamo y todos los derechos accesorios y cualquier otra garantía rendida por el Deudor o contrato suscrito por éste relacionado directa o indirectamente con el Préstamo, sin otra obligación que la de notificar tal circunstancia a los Deudores. Para tal propósito, el Acreedor se encuentra debidamente autorizado por los Deudores para compartir cualquier documentación del Préstamo o información financiera del Deudor con el potencial cesionario del Préstamo. Los Deudores no podrán ceder los derechos y/u obligaciones que le confiere este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Acreedor.

Cláusula 14.- Ley Aplicable y Jurisdicción: Los firmantes se someten a la legislación costarricense y a la jurisdicción



ordinaria de los Tribunales de Justicia
de la República de Costa Rica.

En fe de lo anterior, firmamos en la
Ciudad de San José, el día _____
de 2023.

Deudor

Nombre:

Cédula de identidad:

Codeudor

Nombre:

Cédula de identidad:

P/ Banco BAC San José, S.A.

Nombre:

Cédula de identidad:

Representante Legal



**ANEXO DE CONDICIONES
ESPECÍFICAS AL CONTRATO DE
CRÉDITO- BAC CREDOMATIC -
INCAE.**

El Acreedor y los Deudores convenimos en que los términos y condiciones específicos que se establecen a continuación en el presente Anexo, forman parte integral del Contrato de Crédito – BAC Credomatic INCAE:

a) Identificación del Deudor:

Nombre:

Identificación:

Domicilio:

b) Identificación del Codeudor:

Nombre:

Identificación:

Domicilio:

c) Monto del Préstamo: El monto máximo del Préstamo será de hasta

_____.

d) Plazo del Préstamo: El plazo del Préstamo será de [120/126] meses contados a partir de la fecha de finalización de la maestría.

e) Interés Corriente: Los Deudores pagarán intereses corrientes sobre saldos adeudados del principal del Préstamo, a una tasa de interés corriente variable equivalente a la Tasa SOFR a 3 meses más _____ puntos porcentuales, la cual no podrá ser inferior a _____ % anual.

f) Forma de Pago: Los Deudores deberán pagar el Préstamo de la siguiente forma:

***Opción 1:** [Los Deudores tendrán un período gracia adicional de 6 meses contados a partir de la fecha de finalización de la maestría, período dentro del cual, los Deudores no pagarán intereses ni principal del Préstamo. Una vez finalizado el período de gracia antes indicado, los Deudores deberán pagar los intereses y seguros acumulados y no cancelados por los Deudores durante los períodos de gracia otorgados por el Acreedor. El pago de las cuotas del Préstamo no amortizará al principal del Préstamo, hasta tanto, hayan sido



previa y debidamente cancelados los intereses y seguros acumulados durante todos los períodos de gracia otorgados por el Acreedor. Los Deudores deberán pagar el Préstamo mediante 119 cuotas mensuales, revisables y ajustables, imputables a seguros, intereses y principal (éste último cuando corresponda), los días 5 de cada mes y un último pago por cualquiera otra suma adeudada por los Deudores que estuviere pendiente de pago en la fecha de vencimiento del plazo del Préstamo. La primera cuota de intereses y seguros acumulados del Préstamo será por un monto _____].

***Opción 2:** [Una vez finalizado el período de gracia, los Deudores deberán pagar los intereses y seguros acumulados y no cancelados por los Deudores durante los períodos de gracia otorgados por el Acreedor. El pago de las cuotas del Préstamo no amortizará al principal del Préstamo, hasta tanto, hayan sido debidamente cancelados los intereses y seguros acumulados durante todos los períodos de gracia otorgados por el Acreedor. Los Deudores deberán pagar el Préstamo mediante 119 cuotas mensuales, revisables y ajustables, imputables a seguros, intereses y principal (éste último cuando corresponda), los días 5 de cada mes y un último pago por cualquiera otra suma adeudada por

los Deudores que estuviere pendiente de pago en la fecha de vencimiento del plazo del Préstamo. La primera cuota de intereses y seguros acumulados del Préstamo será por un monto _____].

g) Medios electrónicos para recepción de Estados de Cuenta y Comunicaciones:

En atención a los principios de sostenibilidad ambiental, los Deudores acuerdan establecer los mecanismos electrónicos como medio para recibir los estados de cuenta de la presente operación de crédito, así como todo tipo de comunicaciones relacionados a éste, para lo cual señala la siguiente dirección de correo electrónico: _____.

h) Seguro de Saldo Deudor: Las siguientes personas estarán cubiertas por la póliza de saldo deudor: _____. El monto de la prima mensual del seguro de saldo deudor será de: _____.

Dicho monto podrá variar a lo largo de la vigencia del plazo del Préstamo, dependiendo de los ajustes que realice la entidad aseguradora.

i) Seguro de Desempleo: Las siguientes personas estarán cubiertas por la póliza de desempleo: _____. El monto de la prima mensual del seguro de desempleo será de: _____.



_____.

Dicho monto podrá variar a lo largo de la vigencia del plazo del Préstamo, dependiendo de los ajustes que realice la entidad aseguradora.

En fe de lo anterior firmamos en la Ciudad de San José, a los _____ días del mes de _____ del año 2023.

Deudor

Nombre:

Cédula de identidad:

Codeudor

Nombre:

Cédula de identidad: